



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 031-2019-MEM/CM

Lima, 9 de enero de 2019

EXPEDIENTE : Nulidad Chachaconiza
MATERIA : Pedido de Nulidad
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico
ADMINISTRADO : Macusani Yellowcake S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Escrito N° 01-002214-18-D, de fecha 02 de julio de 2018 (fs. 111 a 112), Macusani Yellowcake S.A.C. acreditó el pago del Derecho de Vigencia de sus treinta y dos concesiones mineras, entre las cuales se encuentra la concesión "CHACHACONIZA", código 01-00167-05. En dicho escrito se adjuntó los comprobantes de pago del Banco BBVA Continental N° 6306, 6307, 6308, 6309, 6310, 6311, 6312, 6313, 6314, 6315, 6316, 6317, 6318 y 6319, todos ellos de fecha 02 de julio de 2018 (fs. 113 a 115).
2. Mediante Escrito N° 01-002217-18-D, de fecha 03 de julio de 2018 (fs. 118 a 119), Macusani Yellowcake S.A.C. señaló que al momento de presentar el Escrito N° 01-002214-18-D para acreditar el pago de Derecho de Vigencia de sus treinta y dos concesiones mineras no se le permitió adjuntar los siguientes comprobantes de pago: N° 6320, 6321, 6322, 6323, 6324, 6325, 6326 y 6327 (fs. 120 a 121). La razón informada fue que dichos comprobantes tenían hora posterior a las 16:30 pm; **sin** embargo, esto no es verdad, ya que sólo los comprobantes N° 6326 y 6327 tienen hora posterior. Por tanto, adjuntó los referidos comprobantes y solicitó tomar conocimiento de lo antes señalado y dar por acreditado el pago del Derecho de Vigencia de sus concesiones mineras, entre las cuales se encuentra la concesión "CHACHACONIZA".
3. El Área Legal de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET mediante Informe N° 1924-2018-INGEMMET-DDV/I, de fecha 3 de octubre de 2018 (fs. 209 a 215), evaluó los Escritos N° 01-002214-18-D y N° 01-002217-18-D; concluyendo lo siguiente: 1. No está en discusión que la administrada haya ingresado a las instalaciones del INGEMMET el 02 de julio de 2018 dentro del horario de atención; 2. La administrada no contaba con los recibos de pago por Derecho de Vigencia hasta las 04:30 pm, hora en la que ya no se permite el ingreso al público. 3. Los recibos de pago por Derecho de Vigencia ingresaron irregularmente a las instalaciones del INGEMMET con posterioridad a las 04:30 pm. 4. El hecho que la administrada haya ingresado a las instalaciones del INGEMMET no



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 031-2019-MEM-CM

implica que mesa de partes tenga que esperar por tiempo indefinido hasta que pueda cumplir con los requisitos de sus obligaciones legales. Permitir hechos como lo ocurrido ocasionaría que los administrados ingresen al INGEMMET y permanezcan por tiempo indefinido en sus instalaciones a la espera que, desde el exterior, le alcancen documentación para presentar y que no tiene consigo hasta el horario de atención. 5. El Escrito N° 01-002214-18-D ingresó a mesa de partes sin los recibos de pagos y admitir una acreditación como ésta conllevaría a la violación del Principio de Imparcialidad en tanto se da un trato privilegiando a un usuario que no se da a los demás.

- 
4. La Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET mediante resolución de fecha 03 de octubre de 2018 (fs. 215 vuelta), elevó los actuados a la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET con el proyecto de resolución correspondiente.
 5. El Presidente Ejecutivo del INGEMMET, mediante resolución de fecha 03 de octubre de 2018, declaró inadmisibles la acreditación solicitada por Macusani Yellowcake S.A.C. mediante Escritos N° 01-002214-18-D y N° 01-002217-18-D y dispuso que se ponga a conocimiento de la administrada que lo resuelto sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad que corresponda.
 6. Mediante Escrito N° 01-003249-18-D, de fecha 09 de octubre de 2018 (fs. 01 a 71), la recurrente deduce nulidad de las resoluciones de fecha 03 de octubre de 2018 emitidas por la Dirección de Derecho de Vigencia y por la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET, respectivamente.
 7. En esta instancia la recurrente presentó el Escrito N° 2883933, de fecha 18 de diciembre de 2018, ampliando los fundamentos de la nulidad presentada.
 8. El Presidente Ejecutivo del INGEMMET mediante resolución de fecha 15 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1955-2018-INGEMMET-DDV/L, ordenó formar cuaderno de nulidad "CHACHACONIZA", y elevarlo al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 647-2018-INGEMMET/PE, de fecha 23 de octubre de 2018.
- 
- 
- 

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad deducida por Macusani Yellowcake S.A.C. contra la resolución de fecha 3 de octubre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET que declara inadmisibles la acreditación del Derecho de Vigencia solicitada mediante Escritos N° 01-002214-18-D y N° 01-002217-18-D.



III. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 031-2019-MEM-CM

9. Se debe tramitar en forma separada los Escritos N° 01-002214-18-D y N° 01-002217-18-D, por ser totalmente distintos. Con el primero se solicitó la acreditación del Derecho de Vigencia sin utilizar el código único de las concesiones mineras; mientras que con el segundo se presentó una queja por no haberse aceptado los comprobantes de pago por dicho concepto.
10. Ingresó a las instalaciones del INGEMMET dentro del horario de atención, esto es desde las 8:15 am a 16:30 pm; además, cuenta con la Constancia de Recepción N° 01-002214-18-D, de fecha 2 de julio de 2018, con hora de recepción 16:30 pm y no aceptar lo que indica dicha constancia significaría que el INGEMMET manipula los datos.
11. En la constancia de recepción se indica claramente que se adjunta 14 comprobantes de pago y eso significa que el INGEMMET dio su conformidad a la presentación de dicho escrito con los comprobantes, dentro del día y hora hábil. Por otro lado, no se puede determinar que el contenido del referido certificado sea falso en base a deducciones erradas e ilícitas.
12. La empresa, mediante Escrito N° 01-002214-18-D, entregó los 14 comprobantes de pago del Banco BBVA Continental y en el mismo día y a la misma persona se le entregaron los 8 comprobantes de pago restantes, quien en un primer momento los aceptó, señalando que la jefa inmediata lo había autorizado, pero después de una llamada telefónica manifestó que ya no podía aceptarlos.
13. Los comprobantes de pago tienen hora de operación entre las 15:53 pm hasta las 16:48 pm, lo que demuestra que todos los pagos fueron efectuados el día 02 de julio de 2018 y presentados en mesa de partes el mismo día en dos bloques; un grupo con 14 comprobantes de pago y el otro con 8.
14. Es materialmente posible que los comprobantes de pago estén en las instalaciones del INGEMMET dentro del horario de atención y se tenía la obligación legal de atender hasta la última persona.
15. La autoridad señala que deviene en inadmisibles la acreditación de pago cuando se presenta un escrito fuera de plazo o sin adjuntar los recibos de pago; sin embargo, no está en ninguno de los supuestos antes acotados, por el contrario, presentó el escrito en forma oportuna adjuntando los respectivos comprobantes según la constancia de presentación.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 031-2019-MEM-CM

nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

- M
17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
- +
18. El artículo 150 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la nulidad será deducida ante la autoridad que ejerza jurisdicción y se tramitará en cuerda separada sin interrumpir el trámite del expediente. La referida autoridad formará el cuaderno separado, incluyendo las copias que las partes designen y que la autoridad señale. El cuaderno será elevado a la autoridad inmediata superior, la que resolverá la nulidad.
- SA
19. El artículo 174 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo minero, que señala que quien formula nulidad tiene que precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado.
20. El numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-EM, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo minero, que establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la misma ley.
- CS.
21. El numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la facultad de contradicción de los administrados; que establece que conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
22. El artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 marzo 2013; que establece que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 031-2019-MEM-CM

Los pagos por concepto del Derecho de Vigencia y/o Penalidad que se realicen con certificados de devolución vigentes, deberán presentarse hasta el 30 de junio en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que se efectúa el pago, adjuntando los certificados originales. Si se paga el Derecho de Vigencia y/o Penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del certificado de devolución. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero. b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.”

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

23. Macusani Yellowcake S.A.C. formuló nulidad de las resoluciones de fecha 03 de octubre de 2018 emitidas por la Dirección de Derecho de Vigencia y la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET, respectivamente. La primera aprobó el informe que evaluó los Escritos N° 01-002214-18 y N° 002217-18-D y la segunda declaró inadmisibles la acreditación del pago del Derecho de Vigencia de sus treinta y dos concesiones mineras entre las que se encuentra el derecho minero “CHACHACONIZA”.
24. La recurrente, al deducir la nulidad, cuestionó el contenido de las resoluciones señaladas en el numeral anterior y se le dio trámite para que este colegiado se pronuncie como última instancia administrativa; sin embargo, debió deducir dicha nulidad mediante el recurso de revisión, que le franquea la normatividad minera, formulándolo en la debida oportunidad, de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 031-2019-MEM-CM

25. La oportunidad para cuestionar una resolución que evalúa y declara inadmisibles la acreditación del Derecho de Vigencia de una concesión minera es sólo con la formulación del recurso de revisión contra la resolución que declara la caducidad del respectivo derecho minero; conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
26. En el caso de autos, el derecho minero "CHACHACONIZA" se encuentra vigente y la recurrente dedujo la nulidad de la resolución de fecha 03 de octubre de 2018 que declaró inadmisibles la acreditación del pago del Derecho de Vigencia. Por tanto, la recurrente deberá cuestionar la referida resolución conjuntamente con la interposición del recurso de revisión contra la caducidad del derecho minero "CHACHACONIZA".

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar improcedente la nulidad deducida por Macusani Yellowcake S.A.C. contra la resolución de fecha 03 de octubre de 2018 del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

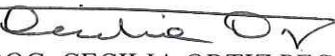
SE RESUELVE:

Declarar improcedente la nulidad deducida por Macusani Yellowcake S.A.C. contra la resolución de fecha 03 de octubre de 2018 del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO